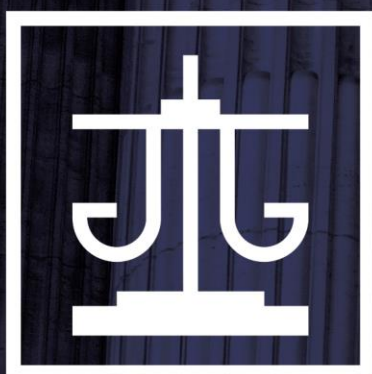




EPHESUS

Promoting fundamental rights in (post)
pandemic times in cross-border proceedings

Ficha de País España



1. Autoridad competente

a. Como Estado emisor

Las autoridades que dictan una resolución sobre medidas alternativas a la prisión provisional son los Jueces o Tribunales que han dictado la resolución de libertad provisional del imputado en el proceso penal, normalmente Jueces de Instrucción, pero en algunos casos también Juzgados de lo Penal (e incluso Audiencias Provinciales o Audiencias Nacionales).

Competencia general (Régimen general): Magistrados o Jueces de Instrucción del lugar donde resida la persona.

b. Como Estado de Ejecución

Magistrados o Jueces de Instrucción (o Magistrados o Jueces de Violencia sobre la Mujer) del lugar donde el imputado, acusado o investigado tenga fijada su residencia, respecto de los delitos de su competencia.

Nota: Según los datos de la RJE, en relación con la autoridad receptora, la autoridad competente para recibir el atestado es la Secretaría del Juzgado (Juzgado Decano) del lugar donde el investigado tenga fijada su residencia en España para su reparto, para ser derivada bien al Juzgado de Instrucción o bien al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, en función de la materia".

2. Recurso a una autoridad central: Sí

La autoridad central en España es el Ministerio de Justicia, pero sólo desempeña las funciones (incluida la función estadística) mencionadas en el artículo 7, apartado 1, y no las mencionadas en el artículo 7, apartado 2. El órgano central designado por España es la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.

Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Justicia
C/San Bernardo, 62
28015 Madrid

Correo electrónico:
sgcji@mjusticia.es
rogatoriaspenall@mjusticia.es

(ver notificación de la aplicación de la Decisión Marco sobre Medidas de Supervisión realizada por España en 2015, <https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/libdocumentproperties/EN/1588>)



3. Tipos de medidas de supervisión listas para supervisar - comunes: (marque con una cruz)

	Sí	No
a) Obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;	x	
b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	x	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;	x	
d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;	x	
e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;	x	
f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.	x	

4. Tipos de medidas de supervisión dispuestas a supervisar - facultativo:

	Sí	No
a) Obligación de no realizar determinadas actividades relacionadas con los delitos presuntamente cometidos, lo que podrá incluir ejercer determinadas profesiones o trabajar en determinados sectores;	x	
b) obligación de no conducir vehículos;	x	
c) obligación de depositar una suma determinada o dar otro tipo de garantía, en un número determinado de plazos o en un pago único;	x	
d) obligación de someterse a tratamientos terapéuticos o a tratamientos contra las adicciones;	x	
e) obligación de evitar todo contacto con objetos específicos relacionados con los delitos presuntamente cometidos.	x	
f) Otras. ¿Cuáles?		
*No obstante, las medidas de este cuadro sólo podrán transmitirse a aquellos Estados miembros de la UE que asuman su supervisión mediante notificación a la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea. *La resolución sobre medidas alternativas a la prisión provisional dictada por una autoridad extranjera podrá incluir estas medidas u otras previstas en su ordenamiento jurídico cuyo reconocimiento haya sido ratificado por España. Según la notificación de la aplicación de la Decisión marco sobre medidas de supervisión realizada por España en 2015, España está dispuesta a supervisar además las medidas enumeradas en el art. 8(2) en los apartados a), b), c), d) y e), pero estas medidas se transponen de la siguiente manera: "España está dispuesta a asumir las siguientes obligaciones adicionales de supervisión:		



- a) La inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido.
- b) La obligación de no conducir vehículos de motor.
- c) La obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía, ya sea en determinados plazos o en un pago único.
- d) La obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabituación de adicciones.
- e) La prohibición de tenencia y porte de armas o de otros objetos específicos relacionados con el delito enjuiciado.

(<https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/libdocumentproperties/EN/1588>)

5. ¿Cuál es/son el/los órgano/s encargado/s de la supervisión de las medidas?

I. Medida de vigilancia - Común	Órgano/s de supervisión
a) Obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;	Los Magistrados o Jueces de Instrucción (o los Magistrados o Jueces de Violencia sobre la Mujer) del lugar donde el acusado haya fijado su residencia, respecto de los delitos que sean de su competencia.
b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado Nota: Para los delitos relacionados con la Violencia contra la Mujer y los delitos relacionados con la Violencia Sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal española (artículo 544 bis, 544 ter) prevé el uso de dispositivos remotos, actualmente supervisados por el Centro COMETA (más información aquí: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/dispositivoscontroltelematico/)
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;	Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (agentes del orden)
d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (funcionarios encargados de hacer cumplir la ley). Nota: La autoridad judicial puede retener el pasaporte de la persona investigada.
e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;	Depende de la autoridad a la que se informe. En última instancia, habría que informar al Juez o Tribunal del cumplimiento o incumplimiento de la medida.



f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.	Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (funcionarios encargados de hacer cumplir la ley) Nota: Para los delitos relacionados con la Violencia contra la Mujer y los delitos relacionados con la Violencia Sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal española (artículo 544 bis, 544 ter) prevé el uso de dispositivos remotos, actualmente supervisados por el Centro COMETA (más información aquí: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacion-3/recursos/dispositivoscontroltelematico/)
---	---

II. Medidas de vigilancia - Facultativas (tal y como han sido transpuestas por la Ley española de reconocimiento - artículo 110 de la Ley 23/2014). Ver notificación realizada por España a la Secretaría General del Consejo: https://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/libdocumentproperties/EN/1588 .		Órgano/s de supervisión
a) Inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido;		No especificada en el código penal, por tanto, Jueces o Magistrados de Instrucción (o Jueces o Magistrados de Violencia sobre la Mujer) del lugar donde el acusado tenga fijada su residencia, respecto de los delitos de su competencia.
b) obligación de no conducir vehículos de motor.		Dirección General de Seguridad Vial Nota: Cuando una persona autorizada para conducir vehículos a motor sea procesada por un delito cometido durante la conducción, si el imputado va a ser puesto en libertad, el Juez, a su criterio, podrá privarle provisionalmente del derecho al uso del permiso, ordenando que se recoja el documento en el que conste este extremo y se incorpore a las actuaciones. El Letrado de la administración de Justicia lo notificará al órgano administrativo que expidió el



	permiso (normalmente la Dirección General de Seguridad Vial - sp. Dirección General de Tráfico) (artículo 529 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). El incumplimiento de esta medida suele ser detectado por las funciones ordinarias de control de tráfico de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
c) obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía, ya sea en determinados plazos o en un pago único;	Magistrados o Jueces de Instrucción (o Magistrados o Jueces de Violencia sobre la Mujer) del lugar donde el imputado tenga fijada su residencia, respecto de los delitos de su competencia.
d) obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabitación de adicciones;	Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Administración Penitenciaria
e) prohibición de tenencia y porte de armas u otros objetos específicos en relación con el delito enjuiciado.	No especificados en el código penal, por tanto, Magistrados o Jueces de Instrucción (o de Violencia sobre la Mujer) del lugar donde el imputado tenga fijada su residencia, respecto de los delitos de su competencia.
f) Otros. ¿Cuáles?	
* Los Servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) informarán al juez o tribunal de ejecución sobre el cumplimiento de las medidas.	

6. ¿Cuál es la duración de la medida?

I. Medida de vigilancia - Común	Duración máxima
a) Obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;	La detención provisional tiene límites temporales. Sin embargo, las medidas adoptadas durante la libertad provisional (en el auto de libertad provisional) no tienen un límite específico en la legislación; Se trata de medidas



	cautelares que suelen permanecer en vigor mientras el Juez o Tribunal lo estime oportuno y pueden estar vigentes hasta la resolución del procedimiento penal. Pueden estar en vigor "durante la pendencia de la causa"
b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	Ídem
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;	Ídem
d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Ídem
e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;	Ídem
f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.	Ídem

II. Medidas de vigilancia - Facultativas (tal y como han sido transpuestas por la Ley española de reconocimiento - artículo 110 de la Ley 23/2014). Véase la notificación realizada por España a la Secretaría General del Consejo.	Duración máxima
a) Inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido;	La prisión provisional sí tiene límites temporales en función del delito presuntamente cometido. Sin embargo, las medidas adoptadas durante la libertad provisional (en el auto de libertad provisional) no tienen un límite específico en la legislación; Se trata de medidas cautelares que suelen permanecer vigentes mientras el Juez o Tribunal lo estime oportuno y pueden estar vigentes hasta la resolución del procedimiento penal. Pueden estar en vigor "durante la tramitación de la causa"
b) obligación de no conducir vehículos de motor;	Ídem
c) obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía, ya sea en determinados plazos o en un pago único;	Ídem



d) obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabituación de adicciones;	Ídem
e) prohibición de tenencia y porte de armas u otros objetos específicos en relación con el delito perseguido;	Ídem
f) Otras. ¿Cuáles?	

7. Prolongación.

I. Medida de vigilancia – Común	¿Se puede prorrogar?	¿Por quién?	¿Por cuánto tiempo?
a) Obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;	Sí	Los Jueces o Tribunales que hayan dictado la resolución de libertad provisional del imputado (que contiene la medida concreta) en el proceso penal.	Pueden estar vigentes “durante la tramitación de la causa”
b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	Ídem	Ídem	Ídem
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;	Ídem	Ídem	Ídem
d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Ídem	Ídem	Ídem
e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;	Ídem	Ídem	Ídem
f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.	Ídem	Ídem	Ídem

II. Medidas de supervisión – Facultativas (tal y como han sido transpuestas por la Ley española de	¿Se puede prorrogar?	¿Por quién?	¿Por cuánto tiempo?
--	----------------------	-------------	---------------------



reconocimiento – artículo 110 de la Ley 23/2014). Véase la notificación realizada por España a la Secretaría General del Consejo.			
f) Inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido;	Ídem	Ídem	Ídem
b) obligación de no conducir vehículos de motor;	Ídem	Ídem	Ídem
c) obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía, ya sea en determinados plazos o en un pago único;	Ídem	Ídem	Ídem
d) obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabituación de adicciones;	Ídem	Ídem	Ídem
e) Prohibición de tenencia y porte de armas u otros objetos específicos en relación con el delito perseguido.	Ídem	Ídem	Ídem
f) Otras. ¿Cuáles?	No procede		

8. ¿Pueden modificarse las medidas durante la fase de instrucción o durante el juicio?

I. Medida de vigilancia - Común	Sí (explíquese)	No
a) Obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;	Sí. Los autos de libertad provisional (con las medidas que contengan) pueden modificarse a lo largo del curso del proceso. Para acordar la libertad provisional con fianza de quien se encuentre en libertad o para agravar las condiciones de la libertad provisional ya acordada sustituyéndola por prisión o libertad provisional con fianza, será necesaria la solicitud del Ministerio Fiscal o de cualquiera de las partes acusadoras, previa	



	comparecencia del investigado o encausado. No obstante, si a juicio del Juez o Tribunal existieran razones, procederá a dictar auto de modificación de la medida cautelar, o incluso de prisión, si el investigado o imputado se encontrara en libertad deberá ser citado dentro de las 72 horas siguientes a la indicada comparecencia. Siempre que el Juez o Tribunal entienda que procede modificar la libertad provisional en términos más favorables a la persona sometida a la medida, podrá ordenarlo, en cualquier momento, de oficio y sin sujeción a petición de parte.	
b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	Ídem	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;	Ídem	
d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Ídem	
e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;	Ídem	
f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.	Ídem	

II. Medidas de vigilancia - Facultativas (tal y como han sido transpuestas por la Ley española de reconocimiento - artículo 110 de la Ley 23/2014). Véase la notificación realizada por España a la Secretaría General del Consejo.	Sí (explique)	No
a) Inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido;	Ídem	
b) obligación de no conducir vehículos de motor;	Ídem	



c) obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía, ya sea en determinados plazos o en un pago único;	Ídem	
d) obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabituación de adicciones;	Ídem	
e) prohibición de tenencia y porte de armas u otros objetos específicos en relación con el delito perseguido.	Ídem	
f) Otras. ¿Cuáles?	No procede	

9. ¿Se puede recurrir la medida?

I. Medida de vigilancia - Común	Sí - ¿Ante quién?	No
a) Obligación de la persona de comunicar a la autoridad competente del Estado de ejecución cualquier cambio de domicilio, en particular para poder recibir las citaciones a comparecer en unas diligencias de prueba o vistas en el transcurso de las actuaciones penales;	Sí se puede interponer recurso contra los autos que decreten, prorroguen o denieguen la libertad provisional de la persona investigada o acusada (que pueden contener medidas de control de la persona puesta en libertad provisional). Contra los autos de los Magistrados o Jueces de Instrucción cabe interponer: -Contra todos los autos del Juez de Instrucción podrá interponerse el recurso de reposición. -y el recurso de apelación (a interponer ante el mismo Juez o Magistrado, pero resuelto por el Tribunal superior competente). El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reposición o por separado. En ningún caso será necesario interponer el recurso de reposición antes de interponer el de apelación. (se sigue el sistema normal de recursos)	
b) obligación de no entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	Ídem	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, cuando proceda, en períodos determinados;	Ídem	



d) imposición de limitaciones respecto a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Ídem	
e) obligación de presentarse en determinadas fechas ante una autoridad específica;	Ídem	
f) prohibición de aproximación a personas específicas relacionadas con los delitos presuntamente cometidos.	Ídem	

II. Medidas de vigilancia - Facultativas (tal y como han sido transpuestas por la Ley española de reconocimiento - artículo 110 de la Ley 23/2014). Véase la notificación realizada por España a la Secretaría General del Consejo.	Sí - ¿Ante quién?	No
a) Inhabilitación para ejercer determinadas profesiones o actividades ligadas con el delito presuntamente cometido;	Ídem	
b) obligación de no conducir vehículos de motor;	Ídem	
c) obligación de depositar una fianza o prestar otra garantía, ya sea en determinados plazos o en un pago único;	Ídem	
d) obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación o deshabituación de adicciones;	Ídem	
e) prohibición de tenencia y porte de armas u otros objetos específicos en relación con el delito perseguido.	Ídem	
f) Otros. ¿Cuáles?		

10. ¿Comprueba el país la doble incriminación? (¿Existe una declaración al respecto?)

Sí

☐

No

☒

11. ¿Cuáles son las lenguas aceptadas como Estado de ejecución?

El certificado o formulario se traducirá al español. La resolución sólo se traducirá cuando así lo requiera la autoridad judicial de ejecución.

En la práctica con Portugal, se permite que el certificado se redacte en portugués.



12. ¿Existen otros acuerdos aplicables en el país que amplíen, simplifiquen o faciliten el reconocimiento mutuo de las medidas de vigilancia?

Sí

☒

No

☐

Cuando las medidas de vigilancia impuestas sean incompatibles con el ordenamiento jurídico español, los Magistrados o Jueces de Instrucción (o los Magistrados o Jueces de Violencia sobre la Mujer) las adaptarán, previa audiencia del Ministerio Fiscal.

En el caso de España, junto con el certificado se remitirá el testimonio de la sentencia penal en la que se basa el certificado.

El original de la resolución o del certificado sólo se remitirá a petición de la autoridad de ejecución.

El certificado o formulario deberá estar firmado por la autoridad judicial competente para dictar la resolución que se pretende documentar.

Según la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12029>) art. 121.2, “Únicamente se podrá reconocer la resolución sobre medidas alternativas a la prisión provisional remitida a España cuando, cumpliéndose las finalidades exigidas para su emisión, se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) El imputado tenga su residencia legal y habitual en España, siempre que consienta en regresar, después de haberle informado de las medidas de que se trata.

b) Las autoridades competentes españolas consientan el traslado de la resolución sobre medidas alternativas a la prisión provisional para su ejecución en España cuando el imputado así lo hubiera solicitado en el Estado de emisión.



Funded by the European Union. Views and opinions expressed are however those of the author(s) only and do not necessarily reflect those of the European Union or the European Commission. Neither the European Union nor the European Commission can be held responsible for them.